

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

*DECRETO 100/2004, de 30 de diciembre, de primera modificación del Decreto 25/1996, de 20 de junio, por el que se regula la actividad de prestación de servicios a domicilio.*

La Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 15 la obligación por parte de las Administraciones Públicas del Principado de Asturias con competencia en materia de defensa de los consumidores y usuarios de adoptar las medidas apropiadas para garantizar que los bienes, productos y servicios puestos a disposición de aquéllos permitan una información objetiva, veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales.

La protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información veraz, correcta y suficiente de los diversos bienes, productos o servicios puestos a disposición de los consumidores constituye, a su vez, un derecho básico a tenor del artículo 2.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para Defensa de los Consumidores y Usuarios, y del artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

La presente norma mediante la modificación del Decreto 25/1996, de 20 de junio, por el que se regula la actividad de prestación de servicios a domicilio, tiene por objeto proteger de un modo más eficaz a los usuarios de dichos servicios a fin de cumplir el objetivo de una información correcta y de constatar de un modo efectivo que los usuarios, en caso de no renunciar a un presupuesto, sean informados fehacientemente y con carácter previo a su prestación del precio de los servicios requeridos a través de la entrega del correspondiente presupuesto previo.

En la elaboración del presente Decreto ha sido oído el Consejo Asesor de Consumo del Principado de Asturias.

El Principado de Asturias tiene atribuidas competencias de desarrollo normativo y de ejecución, en materia de defensa de los consumidores y usuarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de diciembre de 2004,

### DISPONGO

*Artículo único.*—Modificación del artículo tercero del Decreto 25/1996, de 20 de junio, por el que se regula la actividad de prestación de servicios a domicilio.

Se modifica el artículo tercero del Decreto 25/1996, de 20 de junio, por el que se regula la actividad de prestación de servicios a domicilio, con la siguiente redacción:

“Artículo 3.—*Presupuesto.*

1. El prestador del servicio, antes de su realización, deberá someter a la firma del cliente un presupuesto suficientemente detallado, en un documento independiente al de la factura, en el que, al menos, consten los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o denominación social, domicilio e identificación fiscal del prestador del servicio.
- b) Número del Registro Empresarial, en el caso de que sea preceptiva su inscripción en el Registro de Empresas del órgano competente en materia de industria del Principado de Asturias.
- c) Nombre, domicilio del cliente, descripción del servicio solicitado y dirección del lugar donde debe ser realizado en el caso de que sea distinto al de residencia, indicando características, calidades y resultado final.
- d) Cantidad, calidad y precio de los materiales a emplear.
- e) Precio de la mano de obra por hora, día, metros, superficies, volúmenes u otro tipo de tarifas usuales en el tipo de servicio a realizar.
- f) Fecha prevista de inicio y finalización del servicio.
- g) Precio total del servicio, con inclusión del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos aplicables. En el caso de que se precisase el otorgamiento de licencias, autorizaciones o visados de colegios profesionales para la realización de las obras o supervisión de sus proyectos deberá indicarse de forma clara y expresa si el precio incluye o no los tributos, exacciones o tarifas aplicables a aquéllas.
- h) Período y condiciones de la garantía del servicio.
- i) Período de validez de la oferta realizada en el presupuesto.
- j) Cualquier otra mención que se estime conveniente, siempre que no afecte a los derechos reconocidos de los consumidores y usuarios.
- k) Fecha y firma o sello del prestador del servicio, y un espacio reservado para la firma del cliente, donde expresamente deberá constar, la frase «Presupuesto recibido antes de la realización de los trabajos» escrita de puño y letra por parte del cliente.

2. En el supuesto de que se vayan a utilizar materiales usados, se hará constar en letras mayúsculas del mismo tamaño de las empleadas en el resto del documento la frase «Autorizo la utilización de materiales usados», siendo necesaria, en su caso, la firma del cliente en caso de conformidad.

3. El presupuesto constará de dos ejemplares debidamente firmados por el cliente en señal de conformidad, uno de los cuales se entregará al usuario, debiendo conservar el otro el prestador del servicio durante un plazo no inferior al año desde el vencimiento de la garantía.

4. Las averías o defectos ocultos que aparezcan con posterioridad a la realización del presupuesto, deberán ser puestos en conocimiento del cliente, por escrito y a la mayor

brevidad posible, indicando el incremento del importe del servicio y las causas del mismo. El documento y una copia que será entregada al cliente, deberán ser suscritos por ambas partes en señal de conformidad. En caso contrario, el cliente deberá hacer constar su no aceptación quedando obligado el prestador del servicio a conservar una copia del citado documento durante un plazo de seis meses.

5. Las variaciones del presupuesto, cualquiera que sea su naturaleza, deberán constar por escrito y ser objeto de aceptación previa efectuada por el cliente mediante su firma.

6. En el supuesto de que el consumidor no acepte el presupuesto ofertado, se podrá cobrar el importe de su elaboración, siempre que se acredite documentalmente que se ha informado con carácter previo a su solicitud de la obligación de su pago.

7. Al facturarse la elaboración del presupuesto sólo procederá el cobro de gastos de desplazamiento por una sola vez, aunque su confección requiera más de un desplazamiento.

8. La palabra «PRESUPUESTO» figurará en la cabecera del documento presentado al cliente con caracteres destacables en mayúscula con un tamaño de letra al menos superior al doble del utilizado en el resto de las letras del documento.”

*Disposición final.—Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 30 de diciembre de 2004.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Rafael Sariego García.—404.

• **AUTORIDADES Y PERSONAL**

**PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:**

*DECRETO 1/2005, de 11 de enero, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores sea sustituido por la Consejera de la Presidencia.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 c), 18.1 y 35.1 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, vengo en disponer que durante la ausencia del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, don Francisco Javier García Valledor, desde el 22 de enero de 2005 al 29 de enero de 2005, sea sustituido por la Consejera de la Presidencia, doña María José Ramos Rubiera.

Dado en Oviedo, a 11 de enero de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—455.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:**

*INFORMACION pública de la elaboración de listas de empleo a efectos de contratación temporal en la categoría de Ordenanza (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15-7-2004).*

Concluida la baremación para la elaboración de una lista de empleo a efectos de contratación temporal en la categoría

de Ordenanza, de conformidad con las actas de la Comisión de Valoración, se anuncia la publicación de dicha lista en la fecha de hoy y en los lugares establecidos al efecto en las respectivas resoluciones aprobatorias de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, a saber: el Servicio de Atención Ciudadana del Principado de Asturias, Edificio Administrativo, calle Coronel Aranda, 2, planta plaza de Oviedo, teléfono 012 (o 985 27 91 00 para fuera de Asturias) e Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, calle Julián Clavería, 11, de Oviedo.

Oviedo, a 17 de enero de 2005.—La Directora.—456.

• **OTRAS DISPOSICIONES**

**CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:**

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se proclama a los ganadores del Premio “Asturias Joven” de Poesía, Narrativa y Textos Teatrales 2004.*

**Antecedentes administrativos**

*Primero.*—El Principado de Asturias a través de la Consejería Cultura, Comunicación Social y Turismo, convocaba por Resolución de 15 de marzo de 2004, el Programa Cultural 2004, en el que se incluía el Premio “Asturias Joven” de Poesía, Narrativa y Textos Teatrales 2004.

*Segundo.*—En la citada Resolución, y con la misma fecha, se autorizaba el gasto para el pago de los premios, dotados con mil seiscientos euros (1.600 euros) por modalidad que deberán ser abonados con cargo a la sección 14, programa 323A, concepto presupuestario 226.006 (número de expediente 2004 14 00000782).

*Tercero.*—Con fecha 15 de diciembre de 2004 se reunió el Jurado que debían fallar los premios correspondientes conforme la base V del anexo IV de la citada Resolución, formulándose las propuestas de los ganadores por unanimidad.

*Cuarto.*—La intervención delegada, en fecha 20 de diciembre de 2004, ha emitido el correspondiente informe favorable, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las normas de gestión, tramitación y régimen de contabilidad de la ejecución del presupuesto de gasto.

A los hechos, le son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de derecho**

*Primero.*—En virtud del Real Decreto 2542/82, de 12 de agosto, considerando las atribuciones que me otorga el artículo 14 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 9/2003, de 7 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 85/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y el artículo 38 de la Ley 6/84, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

**RESUELVO**

*Primero.*—A propuesta del Jurado, declarar ganador del Premio “Asturias Joven” de Poesía, Narrativa y Textos Teatrales 2004, en la modalidad de Poesía, dotado con mil seis-